

CONTRATO N° CEL-4770-S

del Río Lempa Charges

RECIBIDO

1 1 MAR 2013

PEPARTAMENTO DE SECRETARIA

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, de años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicillo de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", debidamente autorizado para suscribir el presente contrato de conformidad a: testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante, y Punto de Acta VII, sesión N° 3563, de fecha 6 de febrero del 2013, por una parte, y por la otra;

ERIKA YANETH HERNÁNDEZ ALAS, de años de edad, licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

quien actúa en su calidad de administrador único propietario y representante legal de la sociedad MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MSD, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos mil cuatrocientos nueve-ciento uno-seis, a quien en lo sucesivo se denominará la "contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar el capítulo II- SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE (DIESEL), de la Licitación Pública N° CEL-LP 01/13, "SUMINISTRO DE CUPONES PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO Y ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE PARA EL AÑO 2013". Todo de conformidad con lo establecido en el anexo I- "cuadro de precios" y en los demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

La contratista garantizará el suministro de cuarenta y un mil (41,000) galones de combustible de aceite diesel a granel en camión tanque para el año 2013, los cuales hará a través de entregas parciales, en los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación escrita (carta o fax). Estos deberán ser entregados en cualquiera de las cinco (5) ubicaciones enunciadas en el numeral 13 de la cláusula ET-5 de las bases de licitación pública N° CEL-LP 01/13.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 13 de diciembre del 2012;
- c) Las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 01/13;

El presente contrato y sus modificaciones si las hubieren, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

El plazo del suministro estará comprendido a partir de la firma del contrato, es decir el 22 de febrero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 5°- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$132,596.00), de conformidad al anexo l- "cuadro de precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bíenes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2013, CODENTI 433 y Específico de Gastos 54110.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) FORMA DE PAGO

El monto estimado del contrato será pagado por el suministro entregado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

La CEL efectuará dichos pagos a la contratista en un plazo de veintiún (21) días calendario, a partir de la presentación de la documentación completa y aprobada por el administrador del contrato de la CEL, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la oficina central de la CEL.

b) CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pago directo de la manera siguiente:

 La CEL pagará a la contratista, mediante pago directo, hasta por las cantidades del contrato; para el suministro del aceite diesel a granel se tomará como base la notificación periódica de precios remitida por el contratista, la cual será comparada con el precio de referencia publicado por la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía.

La notificación periódica de la contratista deberá incluir:

- Período de vigencia cotización
- Precio del galón de combustible Diesel, puesto en el lugar de cada una de las Centrales Hidroeléctricas, sin incluir IVA, Cotrans ni Fovial.
- 2. Para el suministro del aceite diesel a granel, los pagos se realizarán conforme a las entregas parciales, mediante la presentación de un (1) original y triplicado del comprobante de crédito fiscal y una (1) copia del acta de recepción a conformidad del Guardalmacén o Auxiliar del Guardalmacén y del Superintendente o en su defecto el Ingeniero de turno en el caso de las Centrales, del Encargado de Bodega o del Auxiliar Administrativo; del Jefe del Almacén Central, para el caso del Almacén Central San Ramón; ambos debidamente firmados y sellados; además en dicho documento la contratista anotará el número de contrato y números de marchamos. El Guardalmacén entregará a la contratista el acta de recepción correspondiente.

Para el primer pago, el contratista deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión de la fianza de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 8°- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

1- SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE

La contratista se obliga a cumplir, que los camiones tanques, dispongan del equipo de bombeo adecuado para la descarga en los tanques de consumo privado de la CEL, descrito en la SECCIÓN V- FORMULARIOS TÉCNICOS - ECONÓMICOS, formulario FT-5.6. DETALLE DE CAMIONES TANQUE Y EQUIPO DE BOMBEO, QUE PROPONE UTILIZAR PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE, de las bases de licitación.

La contratista se obliga a efectuar la entrega del suministro de aceite diesel en camión tanque, independientemente de la ruta de acceso que utilice.

El procedimiento para realizar dicho suministro se define a continuación:

- 1. El requerimiento lo hará el Jefe del Departamento Apoyo Administrativo, por medio de una carta dirigida a la contratista, donde solicitará la cantidad de galones e indicará el destino y fecha de entrega.
- 2. La contratista dispondrá a partir del día de su notificación de hasta TRES DÍAS HÁBILES para la entrega del producto.
- 3. El Analista de Materiales e Importaciones confirmará por medio de correo electrónico la entrega de combustible requerido.
- 4. El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, verificará el detalle de camiones tanque y equipo de bombeo que la contratista propone utilizar, del cual la contratista haya presentado la documentación legal requerida para el transporte del mismo, y en su defecto, seguir con los siguientes numerales.
- 5. El motorista del camión tanque o delegado de la contratista, presentará el original de la Resolución emitida por el Ministerio de Medio Ambiente, del camión tanque que la Contratista designe para la entrega, quedándose el Guardalmacén con una copia.
- 6. El motorista del camión tanque o delegado de la contratista, entregará para firma el original y copia del documento de transporte al Guardalmacén, quien se quedará con la copia y el original lo devolverá firmado al motorista del camión tanque o delegado de la contratista.

El documento de transporte deberá cumplir lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos y contendrá como mínimo:

- Identificación de los materiales a transportar: CLASE Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.
- Número de identificación
- · Tipo
- Cantidad
- Medio de transporte con su placa y nombre del motorista.
- 7. El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, verificará la cantidad de combustible en el tanque de la CEL, ejecutando medición física del nivel, antes y después de haber efectuado la descarga.
- 8. El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, en presencia del motorista del camión tanque o delegado de la contratista y en el camión tanque del proveedor, realizará pruebas de medición y contaminación para comprobar cantidad y calidad del combustible.

- 9. El Guardalmacén encargado de la recepción por parte de la CEL, elaborará y firmará a satisfacción el Acta de Recepción y firmará el Comprobante de Crédito Fiscal emitido por la contratista, en el caso que todo esté acorde a lo requerido.
- 10. El Comprobante de Crédito Fiscal emitido por la contratista, deberá hacer referencia al número de contrato y número de marchamos (Sellos de seguridad) del camión tanque en el que se transporte el combustible.
- 11. El contratista presentará al Analista de Materiales e Importaciones de la CEL el Comprobante de Crédito Fiscal y Acta de Recepción con las firmas pertinentes, con el propósito de efectuar el respectivo registro y devolución posterior de los documentos.
- 12. La contratista procederá a tramitar el pago del suministro, según lo establecido en el artículo 7°- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO descrito en este contrato.
- 13. La ubicación de los lugares de entrega, son los siguientes:
 - a) Almacén Central (San Ramón): Final 75 Av. Norte y Calle al Volcán, Colonia Monte Bello Poniente, San Ramón, Mejicanos.
 - b) Central Hidroeléctrica Guajoyo: Kilómetro 99 cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
 - c) Central Hidroeléctrica Cerrón Grande: Kilómetro 73 cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango.
 - d) Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre: Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.
 - e) Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre: Kilómetro 90 carretera a San Miguel, cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.

La contratista deberá despachar los camiones con sus respectivos marchamos (sellos de seguridad), los cuales deberán coincidir con el detallado en el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal, en caso de no coincidir la numeración de los marchamos o alguno se encuentre alterado o deteriorado, no se recibirá el suministro; así como también si al llevar a cabo las pruebas de medición y contaminación, se determina la existencia de agua.

2- CANTIDAD ESTIMADA DE ENTREGA DE ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE

| Ubicación | Cantidad (galones) | | |
|--------------------------------------|--------------------|--|--|
| Almacén Central (San Ramón) | 14,000 | | |
| Central Hidroeléctrica Guajoyo | 5,000 | | |
| Central Hidroeléctrica Cerrón Grande | 8,000 | | |

| 6,000 | |
|--------|--|
| 8,000 | |
| 41,000 | |
| | |

Durante la vigencia del contrato, la contratista efectuará cuatro entregas en el Almacén Central y dos entregas a cada una de las Centrales Hidroeléctricas, de dos mil quinientos a cuatro mil galones cada una; la distribución y/o cantidad podrá modificarse previa notificación de parte de la CEL.

ARTÍCULO 9º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, en Dólares de los Estados Unidos de América, la siguiente garantía:

Garantía de cumplimiento de contrato será presentada por un valor de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,519.20), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta fianza será presentada por la contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía consistirá en una fianza, que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 11º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa díaria será del 0.1% del valor total del contrato.

En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.)

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con el suministro de de los bienes, adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 12º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 13º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 14°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15°,- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 16°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el licenciado Adalberto Velásquez, Jefe Unidad de Apoyo Administrativo.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- b. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.

ARTÍCULO 17°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS.

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 18º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que el suministro será proveído de acuerdo con las estipulaciones del contrato y se compromete a sustituir cualquier entrega que no sea de acuerdo al contrato, sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período contractual. El período de garantía será el período contractual.

La contratista correrá con todos los gastos desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la sustitución del suministro.

Si durante el plazo de la garantía del suministro se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito y lo rechazará, debiendo la contratista reponerlo, de lo contrario la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 19°- VARIACIONES EN LOS PRECIOS

Los precios del combustible a granel en camión tanque, podrán sufrir variaciones en el mercado, por lo que se tendrá como referencia, la publicación de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, Decretos Gubernamentales y acuerdos en el Ramo de Economía. Para ese efecto, se tomarán como base los componentes que sean aplicables de la estructura de precios de los combustibles vigentes a la fecha de la firma del Contrato. Si dicha estructura fuese modificada por el Ministerio de Economía, la contratista y la CEL, de común acuerdo, harán los ajustes pertinentes en los precios contratados.

En ningún momento, la contratista podrá suspender el suministro de combustible a granel en camión tanque cuando ocurra una variación en los precios.

ARTÍCULO 20°- TRANSPORTE DEL ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE

El transporte del Aceite Diesel a granel será responsabilidad de la contratista, quien deberá cumplir con lo establecido en los Arts. 13 y 15 del Decreto 169 (Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo), publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 229 del 23 de diciembre de 1970 y sus reformas. Adicionalmente, deberá cumplir con lo contemplado en los Arts. 43 y 49 del Decreto 46 (Reglamento de la Ley antes mencionada), publicado en el Diario Oficial No. 125, Tomo No. 360 del 8 de julio de 2003; artículo 31 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; artículo 48 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y artículo 49 del Reglamento General de Transporte Terrestre.

ARTÍCULO 21°- SUBCONTRATISTAS

La CEL permitirá que la contratista proponga subcontratistas para el servicio de transporte para efectuar el suministro del combustible a granel en camión tanque solicitado en las bases de licitación.

La contratista sólo podrá subcontratar, a personas naturales y/o jurídicas, cuando éstas no estén impedidas e inhabilitadas para contratar.

Todos los subcontratistas a emplear en el suministro estarán sujetos a la aprobación de la CEL.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

Si la contratista pretendiera sustituir a subcontratistas propuestos en su oferta durante la ejecución del contrato, deberá someterlo a aprobación de la CEL, solicitándolo al administrador del contrato, con 5 días hábiles de anticipación, indicando las razones por las cuales se ve obligado a realizar dicho cambio, El administrador del contrato de la CEL, resolverá y notificará a la contratista si procede o no su solicitud.

Las inhabilidades e incapacidades contenidas en las cláusulas IL-6 IMPEDIDOS PARA OFERTAR e IL-7 CAPACIDAD PARA CONTRATAR, serán aplicables a los subcontratistas.

ARTÍCULO 22º- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando el suministro especificado en el contrato haya sido recibido en las direcciones establecidas en el Artículo N° 8° numeral 13) del presente contrato, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

En el caso del suministro de combustible a granel en camión tanque, en el momento

previo a la descarga del producto en los tanques de almacenamiento de la CEL ubicados en las Centrales Hidroeléctricas y antes que el combustible pase de las mangueras del camión a la tubería que lleva a los tanques, la CEL procederá a ejecutar mediciones de los niveles de combustible en los compartimientos de los camiones cisternas con base a las actas de calibración que obligatoriamente debe presentar el motorista del camión al momento de la descarga, así también la CEL deberá verificar que el producto no presente contenido de agua utilizando la pasta de detección para verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren por cada entrega efectuada.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 23°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período contractual del suministro y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 18°- GARANTÍA DEL SUMINISTRO y no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, después de efectuarse la última entrega, se levantará el acta de recepción final y se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 24°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 25°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare

el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 26º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al licenciado Adalberto Velásquez, al fax (503) 2211-6388; o

a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central dé CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-4770-S, de la Licitación Pública No. CEL-LP 01/13

Y a la contratista en la siguiente dirección: 3ª Calle Poniente, entre 89 y 91 Avenida Norte #4623, colonia Escalón, San Salvador, teléfono 2264-7171 y fax: 2521-5470.

ARTÍCULO 29°- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL

San Salvador, veintidós de febrero del dos mil trece.

ADMINISTRATIVO

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

MSD, S.A. DE C.V.

BENÉ PANCISCO FERRUNO RAMOS

ERIKA YANETH HERNÁNDEZ ALAS ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA

ON TOO TOO TO THE PARTY OF THE

ANEXO I CUADRO DE PRECIOS

| PARTIDA | UBICACIÓN | CANTIDAD DE GALONES | PRECIO UNITARIO GALON (US\$) | FACTOR PRECIO TRANSPORTE (Fiete) (US\$) | PRECIO UNITARIO GALON MAS TRANSPORTE (US\$) | TOTAL GENERAL (US\$) |
|---------|--|---------------------------|---------------------------------------|---|---|----------------------------|
| 1 | Almacén Central San Ramón | 14,000 | 3.18 | 0.034 | 3.214 | 44,996.00 |
| 2 | Central Hidroeléctrica Guajoyo | 5,000 | 3.18 | 0.048 | 3.228 | 16,140.00 |
| 3 | Central Hidroeléctrica Cerrón Grande | 8,000 | 3.18 | 0.067 | 3.247 | 25,976.00 |
| 4 | Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre | 6,000 | 3.18 | 0.062 | 3.242 | 19,452.00 |
| 5 | Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre | 8,000 | 3.18 | 0.074 | 3.254 | 26,032.00 |
| TOTAL | | | | | | 132,596.00 |

Los precios ofertados del combustible diesel a granel no incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL ni COTRANS.

Los precios ofertados para el flete del combustible a granel en camión tanque, no incluyen el valor del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de febrero de do animitario. In trece. Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicillo, comparece por una parte el ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión", o "CEL", personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad el día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notario Ana Dolly Valiente Escalante, a favor del ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendadas a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, debidamente facultado para suscribir el presente contrato; y, b) Punto VII, Sesión número tres mil quinientos sesenta y tres, de fecha seis de febrero del dos mil trece, por medio del cual Junta Directiva acordó adjudicar el capítulo II-Suministro de combustible a granel en camión tanque (diesel) de la Licitación Pública número CEL-cero uno/trece, "Suministro de cupones para la adquisición de combustible en estaciones de servicio y aceite diesel a granel en camión tanque para el año dos mil trece"; por una parte, y por otra parte la señora ERIKA YANETH HERNÁNDEZ ALAS, de años de edad, licenciada en relaciones pública y comunicaciones, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número quien actúa en nombre y representación en su

calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad MANUFACTURA, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "MSD, S,A, DE C,V," del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero cuatro cero nueve-uno cero uno-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de constitución de la sociedad antes relacionada, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de abril del dos mil nueve, ante los oficios notariales de Juan Raúl Machuca Campos, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad corresponde al administrador único propietario, quien la ejercerá por un periodo de tres años; b) Certificación de la credencial de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada el día treinta y uno de mayo del año dos mil once, en la cual consta que se eligió a la señora Erika Yeneth Hernández Alas como Administrador Único Propietario, para un periodo de tres años, inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS del Registro de Sociedades, personería que se encuentra vigente, y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número CEL-CUATRO SIETE SIETE CERO-S, que consta de veintinueve artículos y un anexo, denominados Anexo I- "Cuadro de Precios", por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a suministrar a CEL, el capítulo II- SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE (DIESEL), de la Licitación Pública número CEL-LP cero uno/trece, "SUMINISTRO DE CUPONES PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO Y ACEITE DIESEL A GRANEL EN CAMIÓN TANQUE PARA EL AÑO DOS MIL TRECE". Todo de conformidad con lo establecido en el anexo I- "cuadro de precios" y en los demás documentos contractuales. El monto total del contrato es de hasta CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) el cual será pagado por CEL. El plazo del suministro estará comprendido a partir de la firma del contrato, es decir el veintidós de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todos los demás artículos contenidos en el mencionado contrato, y yo, el suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-